



CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

CENTRO PRIVADO NÚMERO 100 CIEN.
PRESTADOR DE SERVICIOS 400 CUATROCIENTOS
CONVENIO 127/2020 CIENTO VEINTISIETE DIAGONAL, DOS MIL VEINTE
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas, del día 20 veinte de Abril del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones del Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternos, COORPORATIVO LEGAL & ESPECIALISTAS EN RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, SOCIEDAD CIVIL, con acreditación número 100 cien expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ubicadas en calle Reforma 2725 dos mil setecientos veinticinco, fraccionamiento Circunvalación Vallarta, en Guadalajara, Jalisco, ante la presencia del Prestador de Servicios adscrito a este centro, Licenciado ALEJANDRO JHOVANEY ÁVILA GUTIÉRREZ HERMOSILLO, con certificación número 400 cuatrocientos, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 dos, 5 cinco, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 18 dieciocho, 22 veintidós, 60 sesenta, 63 sesenta y tres y, 69 sesenta y nueve, de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, numerales 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis, en funciones de Prestador de Servicio del expediente registrado bajo el número 806 ochocientos seis, convenio 127/2020 ciento veintisiete diagonal, dos mil veinte, comparecieron:

| representants la denominada | N1-ELIMINADO 1 | por conducto de su |
|---|-------------------------|--|
| representante legal, con facultades sucesivo "PARTE SOLICITANTE". | suficientes, Licenciado | N2-ELIMINADO 1 en lo |
| II Por una segunda parte. N3-EL: | MINADO 1 | r su propio derecho, en lo sucesivo "PARTE |

A quienes conjuntamente se les denominará "LAS PARTES" de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

| N4-ELIMINADO 2 | |
|----------------|--|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

DECLARACIONES

| I Declara la "PARTE SOLICITANT | N5-ELIMINADO 1 | | | | |
|---------------------------------------|----------------|----|----------|------|---|
| representante legal, señor Licenciado | | or | conducto | de s | u |
| | | | | | |





| a) Es una sociedad constituio | | mexicanas, según consta en la <u>N8-ELIMINA</u> | |
|--|--|---|--------|
| N7-ELIMINADO 69 | fecha 21 veir | ntiuno de Junio del 2001 dos mil uno, otorgada | |
| ante la fe del Licenciado Mari | o Enrique Camarena Obeso, No | tario Público Suplente Asociado al Titular de la | • |
| Número 7 siete, de Guadalaj | ara, Jalisco, la cual se encuentr | ra debidamente inscrita bajo el documento 23 | |
| veintitrés, folios del 273 doscie | entos setenta y tres al 287 doscier | ntos ochenta y siete, del Libro 12 doce, Sección | |
| Personas Jurídicas, del Regis | tro Público de la Propiedad, de | Guadalajara, Jalisco. Con domicilio ubicado en | |
| N9-ELIMINADO 2 | | | |
| | | | |
| | The state of the s | | |
| b) Ser una sociedad que tie | ne por objeto social la asesoría | y consultoría en materia inmobiliaria, gestorías | |
| | | tria, arrendamientos y sub-arrendamientos entre | |
| otros. | | | |
| | | | |
| c) Que el señor Licenciado | N10-ELIMINADO 1 | comparece en su carácter de Apoderado | 13 |
| | | enta con todas las facultades necesarias para | 1 |
| M E | | evocadas, ni limitadas en ninguna forma, que | |
| acredita con la N11-ELIMI | | de fecha 17 diecisiete | |
| | | e la Licenciado Maria Enriqueta Ortiz Guerreo | 7 |
| | úmero 80 ochenta de Guadalajar | | |
| Notation ability intuiting the inter- | | a manage farmer | |
| d) El interviniente, N6-EL3 | MINADO 1 | eclara N12-ELIMINADO 22dad, originario |) |
| N13-ELIMINADO 20 | del N14-ELIMINADO 2 | 10. | |
| | io convencional er N16-ELIMI | | |
| N17-ELIMINADO 2 | o conveniencial en 1410 EEEE111 | Mismo que se identifica con credencial para | 3 |
| votar con el registro óptico de | e caractere N18-ELIMINADO | | |
| N19-ELIMINADO 15 | , expedida por el Instituto Naciona | | ed = |
| NI9-ELIMINADO IS | | | |
| e) Manifiesta baio protesta o | de decir verdad, TENER LA LIBF | RE DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE mencionado |) |
| | | en virtud del contrato de Comisión Mercant | |
| | | siete, con el señor Robert Alan Dubin Y Wes | |
| | | e se acredita con el recibo | 100 |
| N20-ELIMINADO 69 | *************************************** | NZI LIITINAD | |
| WE O BEITHING OF | | | n |
| | | | |
| II - Declara la "PARTE COM | PLEMENTARIA", por su propio | derecho y bajo protesta de decir verdad, seño | r |
| In Doddard Id Tratte | | | |
| NOO DI IMINADO 1 | | | |
| N22-ELIMINADO 1 | | | |
| | ena capacidad para contratar v ol | bligarse a lo que se derive del presente conveni | 0 |
| a) Ser persona física, con pl | | bligarse a lo que se derive del presente conveni la naturaleza del presente. | o |
| a) Ser persona física, con pl | lena capacidad para contratar y ol lo para realizar actos jurídicos de | | 0 |
| a) Ser persona física, con pl y que se encuentra capacitad | lo para realizar actos jurídicos de | la naturaleza del presente. | o — |
| a) Ser persona física, con pl y que se encuentra capacitad b). N23-ELIMINADO 2 | o para realizar actos jurídicos de | del N25-ELIMINADO 21 | 。 구 |
| a) Ser persona física, con pl y que se encuentra capacitad | lo para realizar actos jurídicos de | la naturaleza del presente. | • |





N30-ELIMINADO 15

iai Licutulai.

- c).- Tiene conocimiento de que la información financiera, contable y legal que han presentado a "LA PARTE SOLICITANTE" para la celebración del presente, es causa determinante para el otorgamiento del arrendamiento, para lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que está en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que contraen.
- d).- Los recursos con los que pretende pagar la renta del Inmueble provienen en su totalidad de actividades consideradas como lícitas conforme a las leyes de la República Mexicana, así como la legislación internacional aplicable y/o por los criterios generalmente aceptados para efectos de prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, independientemente del país o territorio donde dichos ingresos hayan sido generados, y que únicamente bajo esta premisa se está en aptitud legal de celebrar al presente Contrato, según lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- e).- Es su libre voluntad celebrar el presente convenio en su carácter de "PARTE COMPLEMENTARIA" con todos los efectos y obligaciones que ello conlleva, con el objeto de responder en tales términos frente a "LA PARTE SOLICITANTE" ante los posibles incumplimientos de las obligaciones contenidas en este instrumento.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- a).- Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través de la mediación, mismo que se efectúo bajo los principios que marca el artículo 4 cuatro, de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.
- b).- Que desde este momento designan como prestador de servicios dentro del presente convenio al Licenciado ALEJANDRO JHOVANEY ÁVILA GUTIÉRREZ HERMOSILLO, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir, cualquier tipo de notificaciones, en calle Reforma 2725 dos mil setecientos veinticinco, fraccionamiento Circunvalación Vallarta, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- c).- Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de <u>PREVENIR EL CONFLICTO</u> que pudiera surgir del incumplimiento del arrendamiento. Lo anterior tomando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO, lo anterior fundamentado en los artículos 2 dos, 5 cinco, 9 nueve, fracción I primera, III tercera y, demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:





PRIMERA.-"LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las clausulas estipuladas en el contrato de arrendamiento, así como las precisadas en el presente Convenio Final de Método Alterno, así mismo "LAS PARTES" establecen que en caso de que llegue a existir alguna contravención entre el presente convenio final de método alternativo y el contrato de arrendamiento señalada en el punto de antecedes, prevalecerá la cláusula o penalidad establecida en el presente convenio. Así como que en caso de que dicha contravención no estuviere en el presente se estará en lo conducente a lo manifestado en el contrato.

SEGUNDA.- .- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se compromete a pagar dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, la cantidad de \$21,000.00 veintiún mil pesos, cero centavos, moneda nacional, pactada en el contrato de arrendamiento. El monto de la renta deberá ser pagado en el domicilio de "LA PARTE

N31-ELIMINADO 2

TERCERA.- Acuerdan las partes que, "LA PARTE SOLICITANTE" condonará a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", la renta de del mes de Abril del 2020 dos mil veinte, por lo cual "LA PARTE COMPLEMENTARIA", pagará la renta mensual a partir del mes de Mayo del 2020 dos mil veinte, hasta la fecha del vencimiento, de acuerdo a la Cláusula segunda del contrato de arrendamiento de referencia.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan extender el contrato de arrendamiento para vencer el 30 treinta de Abril del 2021 dos mil veintiuno.

QUINTA.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se compromete a desocupar el inmueble en la fecha estipulada, es decir el día 30 treinta de Abril del 2021 dos mil veintiuno, o bien solicitar la renovación del contrato de arrendamiento por escrito, por lo menos 30 treinta días antes de su vencimiento.

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de SENTENCIA EJECUTORIADA, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "LA PARTE COMPLEMENTARIA" los siguientes supuestos:

- A. Sí "LA PARTE COMPLEMENTARIA" destina la finca arrendada a un fin diferente al estipulado en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.
- B. Sí "LA PARTE COMPLEMENTARIA" destina el bien inmueble para realizar actividades ilícitas.
- C. Sí "LA PARTE COMPLEMENTARIA" varía el inmueble arrendado, aún con el carácter de mejora, afectando la estructura original del inmueble sin el previo consentimiento dado por escrito por "LA PARTE SOLICITANTE".
- D. Sí "LA PARTE COMPLEMENTARIA" guarda, conserva o tiene en la finca arrendada materiales explosivos o inflamables.
- E. Sí "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se conduce con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
- F. Sí "LA PARTE COMPLEMENTARIA" causa daños graves al inmueble arrendado.





- G. Sí "LA PARTE COMPLEMENTARIA" subarrienda, el inmueble arrendado sin la previa autorización de "LA PARTE SOLICITANTE" y/o cede los derechos del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, así como las accesiones y mejoras que en su caso le hubiere hecho al inmueble arrendado.
- H. Sí "LA PARTE COMPLEMENTARIA" NO DESOCUPA el inmueble materia de este arrendamiento una vez vencido el pazo de duración del arrendamiento.
- La falta de pago de dos exhibiciones en forma consecutiva o no sucesiva por "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de que el bien inmueble sea clausurado, cerrado o fuere impedido total o parcialmente su uso por cualquier autoridad por un periodo de más de 30 treinta días, por causas no imputables a "LA PARTE SOLICITANTE", esa será causa suficiente de rescisión del contrato por "LA PARTE SOLICITANTE", sin que esto anule la obligación "LA PARTE COMPLEMENTARIA", de pagar la renta mensual mientras dure la clausura.

NOVENA.- "LA PARTE SOLICITANTE" no tendrá acceso al inmueble materia del arrendamiento, salvo por causas de reparaciones urgentes e indispensables, previamente notificadas ante Notario Público por "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cumpla con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en este convenio queda expresamente estipulado que se someterán a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CLAUSULA DE EJECUCIÓN En el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" NO CUMPLA con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio. "LAS PARTES", establecen la siguiente forma de ejecución:

- Una vez llegada a la fecha de vigencia del contrato de arrendamiento, "LA PARTE COMPLEMENTARIA", tendrá un plazo de gracia de 15 quince días para desocupar y entregar el inmueble materia del arrendamiento, conforme lo establece el artículo 688 seiscientos ochenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
- 2. "LA PARTE SOLICITANTE" deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 quinientos seis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el Juez competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en su caso, este último a elección de la parte solicitante, para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento trascrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.
- 3. Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA", no acredita que se encuentra al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en el presente convenio, se procederá a requerir a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en su caso, para que en el momento de la diligencia cubran las obligaciones en





su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con "LA PARTE SOLICITANTE" o terceros sí es que hubiera.

- 4. Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA", no cubre en su totalidad sus obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento, o de este Convenio Final de Método Alterno o se encuentran dentro de algún supuesto de incumplimiento de este convenío, se deberá llevar a cabo el EMBARGO de bienes de la Parte Complementaria, para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución coactiva del convenio Final de Método Alterno, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 quinientos veintiuno, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 quinientos veintidós, fracción I primera, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de LAS PARTES renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a "LA PARTE SOLICITANTE" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
- 5. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 seiscientos ochenta y ocho, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, "LAS PARTES" acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos "LA PARTE COMPLEMENTARIA" sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
- 6. La práctica de la diligencia de lanzamiento, se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, doméstico, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido embargados, deberán ponerse a costa y bajó responsabilidad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "LA PARTE SOLICITANTE".
- 7. Una vez realizado el lanzamiento de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se deberá poner a "LA PARTE SOLICITANTE" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.
- 8. Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método alterno, "LAS PARTES" AUTORIZAN que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la Fuerza Pública.
- Son normas aplicables al procedimiento de ejecución del presente convenio, las contenidas en el capítulo Primero del Título Octavo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
- 10. Sí durante la tramitación del procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método Alterno "LA PARTE COMPLEMENTARIA" abandona el inmueble materia del presente acuerdo, LA PARTE SOLICITANTE podrá INFORMAR al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice Diligencia de Inspección del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, sí se encuentran bienes muebles del arrendatario





(parte complementaria) pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de "LA PARTE SOLICITANTE", hasta que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

11. Una vez realizado el procedimiento de Ejecución por LA PARTE SOLICITANTE, se le solicitara al Juez competente, otorgue la posesión de la garantía manifestada en las declaraciones por la "PARTE COMPLEMENTARIA, a "LA PARTE SOLICITANTE" frente las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se obliga a dar aviso por escrito a "LA PARTE SOLICITANTE", con 30 treinta días de anticipación en caso de no renovar el contrato de arrendamiento, permitiendo la promoción del inmueble y acceso a los interesados en los días y horarios que autorice "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

DÉCIMA TERCERA.- Al término del arrendamiento, "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se obliga a devolver el inmueble al corriente de pago de, energía eléctrica, servicios de televisión de paga, internet, teléfono y demás que le sean inherentes.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" establecen de mutuo acuerdo, que en caso que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", dentro del término de duración de este arrendamiento, no entregue la cantidad correspondiente a la renta mensual dentro del plazo establecido, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a pagar a "LA PARTE SOLICITANTE", además de la cantidad correspondiente a la renta de cada mes, el 3.5% tres punto, cinco por ciento, mensual, sobre saldos insolutos por lo que según lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento se estará en lo dispuesto en la presente.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" establecen de mutuo acuerdo, que en caso de no desocupar el inmueble en la fecha estipulada, la penalidad que se aplica no podrá exceder del 98% noventa y ocho por ciento, de la renta pactada en la cláusula decima novena del multicitado contrato de arrendamiento, entendiéndose que intereses por mora o gastos por administración o cobranza si serán aplicados según lo pactado por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- LEYES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. "LAS PARTES", de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente contrato es celebrado de buena fe, concediendo por tanto a "LA PARTE SOLICITANTE", el uso y goce del inmueble objeto del arrendamiento a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", el cual deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", libera a "LA PARTE SOLICITANTE" de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de cualquier delito consumado dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídicos) relacionados con la delincuencia organizada o de otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa más no ilimitada los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de dominio o de la legislación penal.

Queda estrictamente prohibido a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a destinar el inmueble arrendado para ocultar o mezclar bienes producto de algún delito, así como el almacenaje, producción, comercialización, o cualquier otra actividad relacionada con sustancias toxicas, inflamables, enervantes, estupefacientes o





cualquier otro material, armamento o equipo prohibido por la ley, así como permitir que un tercero (s) utilice el inmueble para la comisión de delitos de cualquier índole. La violación de esta cláusula será motivo de rescisión inmediata del presente contrato, obligándose "LA PARTE COMPLEMENTARIA" solidaria y mancomunadamente a sacar a "LA PARTE SOLICITANTE" a salvo respecto de sus derechos, garantías y patrimonio, de acuerdo a la LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Así mismo "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a informar "LA PARTE SOLICITANTE" de cualquier notificación o procedimiento o juicio que se inicie conforme a la LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y proporcionar toda la información necesaria para defender los intereses de "LA PARTE SOLICITANTE".

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" está enterada, de la obligación que tienen de proporcionar a "LA PARTE SOLICITANTE" la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece, según lo dispone en su artículo 21 veintiuno. Así mismo referente al contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley de la materia respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, al respecto las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe dueño beneficiario.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS Y COSTAS. Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" da lugar a trámites judiciales o extrajudiciales, con intervención de Abogados, derivado del incumplimiento del pago oportuno de las cuotas establecidas en el contrato, será responsable de los gastos y costas que, con motivo de la gestión de cobranza extrajudicial, y en su caso judicial se originen, que en ningún caso podrán ser menores al equivalente de dos mensualidades del contrato de arrendamiento de que se trata. Para ser considerada gestión judicial, únicamente será necesaria la presentación de la demanda ante los tribunales competentes, según la materia que se trate.

------CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO-

De conformidad con el artículo 67 sesenta y siete, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, artículo 20 veinte del reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los expidieron por lo que resultan idóneos.

Solicito que una vez que se haya validado el presente Convenio, se nos expidan 3 tres juegos de copias certificadas de la Sanción del mismo.



Leído que fue el presente convenio y enterados "LAS PARTES" de su contenido, valor y fuerza legal, manifiestan su conformidad con el mismo, por lo que firman por cuadruplicado en Guadalajara, Jalisco.

| N32-ELIMINADO 6 |
|-----------------|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

PRESTADOR DE SERVICIO DE METODOS ALTERNOS.

LICENCIADO.ALEJANDRO JHOVANEY ÁVIJA GUTIÉRREZ HERMOSILLO.

CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE METODOS ALTERNATIVOS.

"COORPORATIVO LEGAL & ESPECIALISTAS EN RESOLUCIONES DE CONTROVERSIAS, S.C."

CENTRO PRIVADO NÚMERO 100 CIEN DEL ESTADO DE JALISCO.

CERTIFICACIÓN 400 CUATROCIENTOS, JUSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA (IJA).



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

NSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/3351/2020 Expediente Centro: 127/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

| VISTO el convenio celebrado el día 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte N35-ELIMINADO 1 |
|--|
| N33-ELIMINADO 1 representando a N34-ELIMINADO 1 |
| con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final y N36-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio ALEJANDRO JHOVANEY AVILA GUTIERREZ HERMOSILLO con número de certificación 400, adscrito al centro acreditado con número 100, denominado COORPORATIVO LEGAL & ESPECIALISTAS EN RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda. |
| HT MANAGER CONTROL CON |

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.

NOTIFIQUESE

OPC/FJML/GRO

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

DEL ESTADO DE JALISCO OMEVICO E O MESONA?

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 23579, TOMO LXIX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA

GUADALAJARA, JALISCO A 28
DE JULIO DEL AÑO 2020/

STMEVENTE

GUADALAJARA JALISCO A 25 VENTICINCO DE MAYO OS

VISTO el convenio celebrado el día 20 veinte de abril del an ARMARDO COMEZ SANCHEZ representendo a CAVIAGE con o caracter quo se socieda modiante la estinara pub Convento Final y JUAN/PACLO GROZ CARGENAS

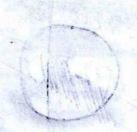
I EJA IORO JHOVANEY AVILA GUTIERREZ HERMOSH LO Secretario Técnico del Instituto de Justicia et la cale de constituto y no benemento de en custamento. Alternativa del Estado de Jalisco a de Justicia en la Liey de Justicia del Estado del Estado de Justicia del Estado de Justicia del Estado de Justicia del Estado del Estad procede a malicat dieno convenio, se advierte que madiante Deciato 2, Trail XII/2013, et H Congreso del Estado de Jaliaco, excidió la Ley de Ingreson del Estado de Jaliaco para el ajercido Piscal 2020 y sus anáxos juel cue il se desprande que para la placente acualidad no contemple impuesto siguro a porter para tales efectos y que de conformidad a seniore de validation emitido en solucciones del expediente de referencia not el Director de Metudos Afternativos de Solucion de Conflictos y Visitalación, dichio convenio cumple con los vedinsitos previsitos en los nun eraires 2, 63, 67 y 6 u de la Lay de Jugnicia Aliemativa del Estado, a si como te los articulos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento un idiciodos Aflemos de Solución de Conflictos y Valuación del Estado, en virtud de que el pojeto del convenio final delabrado entre las partes es el ua prevenir una controva su funta respecto del popular incumplimiento del contrato o lebrodo con enterioridad por las partes y de liqual markra as observa que ese accerdo de trountades no contiene clausulas contradas a la merer o a les chertas contumores. por lo due no se les oran intereses de terderos, quienes tendrán a sevo sira derechol pere nacerius valer en la via que conesponda

En consecuencia y de conformidadra lo dispuesto en los briloulos 28 frección XIV 63 y 22 deba-Ley de latarda Alternativa del Estado 15 fracción XIV y su merción IV del Paglamento interno del finalitato de Justicia A nametiva del fisaledo y 28 del Replamento de Midrodos Alternos de Serio ún de Conflictos y Validación del Estado se ratinga y sanatona el con rento en cita y se serva a la categoría de sentadola ejecuno en a, ordanándose su recistro en los arcinvos de este a la categoría de sentadola ejecuno en la elto el Pier odor del Se acto y a respetar pero que se presenten al tratitud a recibir copia de la recolución de sa acto no un proviendo que se presenten al tratitud a recibir copia de la recolución de sa acto no un proviendo que se presenten al tratitud a recibir copia de la recolución de sa acto no un un por entre servicio.

Así lo lacordo el Oscoco Ceneral del Distinto de Jasticia Ameritario del 1 esno de Jafano Dodor GUILLERAN RAPIL ZEPEDA LECUCINA, ante la rel de Secretario Técnicos Druto: HECTUR ANTONIO EMILIA NO MAGRILANES RAMIREZ

MOTHIQUESE

DOPONUMUNOSOL



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."